



## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:  
UAIP-028-2021

**SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santiago de María, a las 15 horas con 46 minutos del día 13 de Julio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las 09 horas con 46 minutos del día 29 de Junio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por ██████████, mayor de edad, ██████████, con Documento Único de Identidad número ██████████, quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
- **Proceso de compra de vehículo tipo Toyota Pick up, placa nacional N16504 (todo el proceso de libre gestión con documentación de respaldo).**
- Mediante auto de las 15 horas con 19 minutos del día 30 de Junio del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 1 de Julio de 2021, se le solicita al Jefe de la UACI, la información concerniente a:** Proceso de compra de vehículo tipo Toyota Pick up, placa nacional N16504 (todo el proceso de libre gestión con documentación de respaldo).
- **Ante tal requerimiento el Jefe de UACI, con fecha 13 de julio de 2021, remite nota de respuesta y anexa información solicitada versión pública.**

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a **“Proceso de compra de vehículo tipo Toyota Pick up, placa nacional N16504 (todo el proceso de libre gestión con documentación de respaldo).”** Es información pública.

### RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de Santiago de María.



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.



### NOTIFICACIÓN PRESENCIAL

En las Instalaciones de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Santiago de María. Yo, **Gilberto José Arévalo** mayor de edad, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, portador(a) de mi Documento Único de Identidad número, **02768218-2** me doy por notificado de la resolución sobre solicitud con referencia número **UAIP-028-2021**, en la que se me concedió el acceso a la información. Manifiesto que recibo la información solicitada el día 29 de junio del corriente año, presentada a la Oficina de Acceso a la Información, dicha información me fue entregada por medio de copia simple. Santiago de María, a las 8 horas 30 minutos del día 16 de julio del dos mil veintiuno.

F. \_\_\_\_\_

**Gilberto José Arévalo**